



INSPECCIONADO: [REDACTED]
POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL, DEL PREDIO UBICADO ENTRE LOS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.5/00013-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.5/012-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.5/043/2019, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en suplencia del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]

II.- En fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-20-05-2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental que tiene a su cargo derivado de la actividad que realiza, verificando si se realizaron o se están realizando obras o actividades en área natural protegida de competencia federal que requieran Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I, V y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, fracción 1, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68

[Handwritten signature]





69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se circunstanció lo siguiente: "...Se trata de un predio de aproximadamente 12,730 m² de forma irregular y acceso se encuentra en su límite sur el cual colinda con la calle [REDACTED] con un frente de aproximadamente 100 metros delimitado por postes de concreto y alambre de púas, el interior del predio ostenta huertos frutales de diversas especies como poma rosa, mango, aguacate, ciruela, guayabo, zapote y guaje entre otros, encontrando ejemplares de mango de 73, 63 y 65 de diámetro (DAP) en su fuste aguacates con fustes de 55cm. DAP, guayabos con fustes de 32 y 35 cm DAP y ciruelos con diámetros de 45 a 66 cm. DAP, apreciando la existencia de al menos 12 terrazas, contenidas por tecorrales de roca nativa, algunos árboles frutales ostentan alturas entre 16 y 20 metros de alto lo cual indica junto con los diámetros que tienen décadas de haber sido sembrado, el predio presenta suelo tipo andosol con múltiples afloramientos de diferentes tipos de roca extrusiva y una pendiente general entre 23 y 250 en su parte menos inclinada y más de 45° en su parte mas inclinada observando que en las rocas mayores del predio están implantados amates prietos y amates amarillos cuyo desarrollo indica décadas de establecimiento, se observa que el piso del predio en general se encuentra libre de vegetación solo con unos elementos de arbustos oportunistas del género Senesium, lo cual indica que ha sido limpiado a mano desde hace ya mucho tiempo, observando también que existen árboles introducidos de jacaranda, cedro blanco y llora sangre con alturas entre los 12 y 15 metros manifestando el visitado que el predio ha estado en posesión de su familia política al menos durante 110 años y que algunos árboles datan de esos tiempos, anexando a la presente copias de notas de derechos municipales de 1906 y 1930, así como convenios de sesión de derechos de posesión para el predio comunal denominado tlacuilocalco cuyas colindancias coinciden con las del predio inspeccionado haciendo constar que el predio colinda al norte con cerros comunales al igual que al este y al oeste con otro predio particular, anexando en este momento copia simple del documental exhibido a la presente acta de inspección, haciendo constar que al momento de la diligencia, **no se observa en el predio ninguna obra o actividad que se encuentre en desarrollo y requiera autorización en materia de impacto ambiental**, enfatizando que la vegetación existente en el predio son árboles frutales con décadas de desarrollo y no vegetación forestal y que en el vértice sur este del predio se observa una construcción con al menos 25 años de antigüedad, con medidas aproximadamente 6 metros de largo por 4 metros de ancho por 25 metros de alto y otro cuarto de 3x3 metros por 2.5 de alto, con techo de lamina de asbesto que ostentan letreros con la leyenda [REDACTED] ambos desocupadas ya sin instalación eléctrica funcional y cerradas, manifestando el visitado que hace mucho tiempo las familiares responsables del predio le permitieron a la [REDACTED] introducir un sismógrafo y que la universidad construyo esas habitaciones, que hoy se encuentran desocupadas y deshabilitadas, haciendo constar que fueron construidas sobre una masa avante de rocas y no cuentan con ningún sistema d drenaje, así como también que la instalación eléctrica se encuentra deshabilitada y las losas de techo y piso muestran múltiples cuarteaduras intermitentes por intemperización. Por lo que al no existir irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta autoridad, se ordena el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y;



29



RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento

[Redacted]

presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [Redacted]

copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/23.1/8C.17.4/0208/2018, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPÍTULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

JRCC/RBLM/CCV

